Universidad Nacional Abierta y a Distancia Consejo Académico – Secretaría General



ACUERDO NÚMERO 035 DEL 26 DE MAYO DE 2020

Por el cual se establecen las condiciones de reconocimiento de saberes a todos aquellos que certifiquen la aprobación de los cursos del Sistema Universitario Abierto (SUA), para que sean reconocidos como cursos electivos de los programas académicos del Sistema de Educación Superior (SES) de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD – fue creada por la Ley 52 de 1981 y transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de 16 de agosto de 2006, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece: "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Que de conformidad con el artículo 18, del Estatuto General, el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución.

Que el Estatuto Organizacional de la UNAD, Acuerdo 039 del 03 de diciembre de 2019, del Consejo Superior Universitario, en su artículo 29 define el Sistema Universitario Abierto (SUA), como el "Dispositivo organizacional que permite el desarrollo de procesos automatizados de aprendizaje masivos, en línea, estructurados, abiertos y auto dirigidos, a través de la oferta periódica o permanente de cursos abiertos tipo MOOC, en áreas o temas específicos de interés educativo, para posibilitar el fortalecimiento o la adquisición de competencias laborales y profesionales de los usuarios que quieran certificar el cumplimento de un nivel de desempeño determinado".

Que la UNAD y TELEFÓNICA EDUCACIÓN DIGITAL (TED), suscribieron el convenio de participación de la universidad en la plataforma de Curso On line, abiertos y masivos denominada MIRIADAX, con fecha del 05 de Noviembre de 2019, cuya finalidad tiene que toda la producción de MOOC de la UNAD, sea alojada e impartida a través de dicha plataforma.

Que el Reglamento Estudiantil, Acuerdo 029 del 2013, del Consejo Superior Universitario, en su artículo 49 establece que la educación técnica laboral certificada será reconocida

Universidad Nacional Abierta y a Distancia Consejo Académico – Secretaría General



ACUERDO NÚMERO 035 DEL 26 DE MAYO DE 2020

Por el cual se establecen las condiciones de reconocimiento de saberes a todos aquellos que certifiquen la aprobación de los cursos del Sistema Universitario Abierto (SUA), para que sean reconocidos como cursos electivos de los programas académicos del Sistema de Educación Superior (SES) de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

para dar continuidad en la educación superior. Así mismo, en el parágrafo 1, del citado artículo, determina que le corresponde al Consejo Académico reglamentar las condiciones y requisitos para realizar tal articulación.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocimiento de Saberes. Realizar el reconocimiento de saberes obtenidos por todos aquellos que certifiquen la aprobación de los cursos (Certificación de Superación y/o Certificación de Acreditación de Conocimientos) del Sistema Universitario Abierto (SUA), para que le sean reconocidos como cursos electivos de los programas académicos del Sistema de Educación Superior (SES) de la UNAD.

ARTÍCULO SEGUNDO: Competencia: Corresponde al respectivo Consejo de Escuela, mediante acuerdo motivado, aprobar la equivalencia de los cursos del Sistema Universitario Abierto (SUA), con los cursos académicos electivos de programas del Sistema de Educación Superior (SES).

Parágrafo 1: Corresponde al SUA certificar la información de cada uno de los cursos que se presenten para aval del Consejo de Escuela.

Parágrafo 2: Las certificaciones emitidas por el SUA, correspondientes al **Certificado de Superación**, permitirán el reconocimiento de cursos electivos para programas de nivel de grado de la Universidad. Por cada **certificado de superación** expedido por un curso del SUA, se podrá reconocer un (1) crédito académico del programa de grado.

Parágrafo 3: Las certificaciones emitidas por el SUA, correspondientes al *Certificado de Acreditación de Conocimientos*, permitirán el reconocimiento de cursos electivos para programas de nivel de posgrado de la Universidad. El reconocimiento del número de créditos académicos dependerá de la equivalencia con el número de horas asignados al curso SUA.

Sólo se podrá hacer el reconocimiento de un curso del SUA que tenga el *Certificado de Acreditación de Conocimientos*, por una única vez con un curso electivo del SES.

Parágrafo 4: Las certificaciones emitidas por el SUA, correspondiente al **Certificado de Competencias**, será equivalente al Certificado de Superación, permitiendo reconocer cursos electivos para programas de nivel de grado, o al Certificado de Acreditación de Conocimiento, permitiendo reconocer cursos electivos de nivel de posgrado de la Universidad.

Sólo se podrá hacer el reconocimiento de un curso del SUA que tenga el *Certificado de Competencias*, por una única vez con un curso electivo del SES.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia Consejo Académico – Secretaría General



ACUERDO NÚMERO 035 DEL 26 DE MAYO DE 2020

Por el cual se establecen las condiciones de reconocimiento de saberes a todos aquellos que certifiquen la aprobación de los cursos del Sistema Universitario Abierto (SUA), para que sean reconocidos como cursos electivos de los programas académicos del Sistema de Educación Superior (SES) de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

Parágrafo 5: Se podrán sumar certificaciones de cursos del SUA con el fin de lograr la equivalencia en el número de horas de estos, para el reconocimiento de créditos académicos de cursos electivos del sistema de educación superior.

ARTÍCULO TERCERO: Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios del presente acuerdo los estudiantes de la UNAD, que estén matriculados en alguno de sus programas del sistema de educación superior.

ARTÍCULO CUARTO: Condiciones: Para optar al beneficio de reconocimiento de saberes de que trata el presente acuerdo, el estudiante deberá presentar la(s) certificación(ones) original(es) correspondiente(s) a los cursos aprobados en el SUA.

Parágrafo Único: El reconocimiento de que trata el presente acuerdo no representa costos pecuniarios para los estudiantes que se acojan al mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME A. LEAL ÁFANÁDOR

Presidente

Vo.Bo. Vicerrectoría de Medios y Mediaciones Pedagógicas Vo.Bo. Vicerrectoría Académica y de Investigaciones ESTHER CONSTANZA VENEGAS CASTRO

Secretaria General